

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 87

LUNES 13 DE ABRIL DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . .	36	Trimestre	45
Seis meses	60	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de	mero sueldo del año corriente	1'00	ptas.
id.	id.	año anterior	2'00
id.	id.	de dos años anteriores	3'00
id.	id.	de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.329

Plazo entrega trigo y formalización modelo C-1

Por Orden conjunta de los Ilustres Sres. Director General de Agricultura y Delgado Nacional del Trigo de 27 de marzo de 1953, hago presente a los labradores que habiendo cultivado trigo en el año agrícola 1951-52 (campesía triguera 1952-53), y que antes del 21 de abril de 1953, no hayan:

- formalizado todas sus fichas C-1 en todos los términos municipales donde labren, y
- entregado la totalidad de las cosechas de trigo disponible para la venta (cosechas obtenidas deducidas las necesidades de consumo, siembras, rentas e iguales).

Serán expedientados, según los casos, por la ley de intensificación de siembras de 5 de noviembre de 1940 («B. O. del E.» del 15) y por el Decreto regulando la campesía triguera 1952-53 de 14 de junio de 1952 («B. O. del E.» del 18).

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 8 de abril de 1953.—El Jefe Provincial, Pablo Cerezo.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.269

En armonía con el Decreto de 8 de marzo de 1946, modificado por el de 26 de noviembre de 1948, se anuncia nominalmente la provisión por concurso-examen de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

- Ser varones comprendidos en

la edad de veintitrés a cincuenta años cumplidos en 31 de diciembre del año en que se anuncia. Siempre que no hubiesen cumplido la edad de cincuenta y cinco años antes de finalizar el en que se anuncia la convocatoria, pueden acudir a los concursos para optar a la propiedad de las plazas del personal rural quienes fueron nombrados para servirlos con carácter provisional o interino antes de 29 de octubre de 1948 sin rebasar tal edad.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y caracter de antecedentes penales.

c) Tener su residencia en la localidad donde radique la Cartería, entendiéndose por tal, la entidad de población donde esté situada la misma o arranque el servicio si se trata de plazas de Peatón, con dos años por lo menos de residencia, o en su defecto, de alguno de los puntos servidos por éste, en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes se podrá reducir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección General, y en caso de no cubrirse la plaza en el concurso entre residentes, podrá prescindirse de aquel requisito siendo preferidos los aspirantes con residencia en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá dos ejercicios escritos. El primero de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética y lectura de manuscritos y el segundo contestar varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos, relacionadas con el servicio que los Agentes Rurales han de realizar. Ambos ejercicios serán eliminatorios y no podrá pasar al segundo el que no demuestre su suficiencia en el primero. En igualdad de circunstancias y calificación serán preferidos aquellos que acrediten mayor tiempo de residencia en la localidad.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes, a contar desde el día seis de abril próximo, debiendo presentarlas en esta Administración Principal de Correos, y cosidos a ella y debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada expedida por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio Rural solicitado.

4.º Certificación de residencia expedida por el Alcalde de la localidad en la que se hará constar el tiempo que lleva residiendo en la misma.

5.º Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra ni separado de la Administración Pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, consignada en la solicitud, cuya falsedad, una vez comprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación librada por un médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad Civil, que tenga residencia oficial en la localidad y si no existiere de tal clase, por un médico titular de función oficial del Estado, provincia o Municipio, en la que se haga constar: Que el interesado reúne la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo no estando comprendido en el cuadro de exenciones determinado por la R. O. de 14 de octubre de 1944. Esta certificación redactada en los términos que se expresan, se extenderá en papel del Colegio Oficial de Médicos y será reintegrada con póliza de 3'15 pesetas.

Los que sean Caballeros Mutilados, excombatientes, excautivos o dependientes de víctimas de guerra,

justificarán su condición con los correspondientes certificados y los interinos con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeñan.

Las certificaciones de buena conducta expedidas por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado, la negativa del Registro de Penales la de residencia y la de aptitud física, habrán de estar extendidas en cualquiera de las fechas que se comprenden entre el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y el anterior al de la conclusión del plazo de admisión de documentos en la Administración Principal de Córdoba, donde únicamente podrán ser presentados, dentro de las horas de 10 a 13, en días hábiles.

Los solicitantes en el acto de presentación de instancias abonarán por derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas.

El solicitante que no acudiere al llamamiento quedará excluido del concurso-examen.

El plazo de admisión de instancias con todos sus documentos terminará el día seis de mayo próximo a las 13 horas.

Las plazas sacadas a concurso son las siguientes, con expresión de las Estafetas de que dependen:

Baena.—Cartero Peatón de Fuentidueña con el haber anual de 2.471 pesetas más el 33 por ciento en concepto de gratificación complementaria.

Puente Genil.—Agente Montado de las Navas del Selpillar, con el haber anual de 5.691 pesetas más el 13 por 100 en concepto de gratificación complementaria.

Espiel.—Cartero Rural de Obejo con el haber anual de 3.066 pesetas más el tres por ciento en concepto de gratificación complementaria.

Dos Torres.—Cartero Rural de Santa Eufemia, con el haber anual de 2.044 pesetas más el tres por ciento en concepto de gratificación complementaria.

Espiel. - Cartero Rural de Vacar Villaharta, con el haber anual de 3.577 pesetas (Estación), más el tres por ciento en concepto de gratificación complementaria.

La fecha de celebración en esta Principal del examen a que cada solicitante se ha de someter, le será comunicada con la antelación debida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 30 de marzo de 1953. - El Administrador Principal, Silvio Valencia Cuerva.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.324

Don Antonio J. Rueda Roldán, Presidente de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo cesado voluntariamente en el ejercicio de su profesión, el Procurador de Posadas don Manuel del Rey Padilla, se publica el presente para oír reclamaciones contra su fianza dentro del término de 6 meses siguientes a la inserción de este edicto.

Dado en Sevilla, a 7 de abril de 1953. - Antonio J. Rueda Roldán.

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 846

El Alcalde de esta villa de Santa Eufemia, hace saber.

Que la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el 10 de febrero actual y de conformidad con lo establecido en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Admón. Local de 30 de mayo último, acordó convocar y se convocó, por medio del presente edicto oposición restringida para cubrir en propiedad tres plazas de Auxiliares Administrativos con el haber anual de 7.000 pesetas y demás emolumentos legales que les corresponden.

Para este concurso-oposición se ha establecido las siguientes.

B A S E S :

1.ª Se convoca oposición restringida para proveer en propiedad las siguientes plazas de Auxiliares Administrativos de este Municipio dotadas con los haberes que también se detallan:

1.º Auxiliar Administrativo, 7.000 pesetas.

2.º Auxiliar Administrativo, 7.000 pesetas.

3.º Auxiliar Administrativo, 7.000 pesetas.

2.ª La oposición se tramitará y celebrará de conformidad a los preceptos del artículo 323 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, 19 al 28 y 232 y siguientes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposición transitoria segunda del mismo.

3.ª Solo podrán tomar parte en la oposición los que acrediten haber prestado servicios al Ayunta-

miento durante más de 5 años, como empleados interinos, temporeros o eventuales, los cuales estarán dispensados de la edad límite para el ingreso, debiendo acreditar además las circunstancias siguientes:

- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- Ser persona adicta al Glorioso Movimiento Nacional.
- No estar sujeto a inhabilitación judicial.
- No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- Servicios prestados al Ayuntamiento y su carácter.

4.ª La Corporación Municipal, tendrá la facultad de acoplamiento de los opositores que resulten nombrados entre las vacantes que son objeto de la oposición.

5.ª Los documentos anteriores con la instancia escrita de puño y letra del interesado, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

En el acto de la presentación de la instancia los opositores satisfarán la suma de 30 pesetas en concepto de derecho de inscripción.

6.ª Terminado el plazo de admisión de instancias, la Secretaría las elevará debidamente relacionadas por orden de presentación a la Comisión Municipal Permanente para su examen y admisión, de las que por reunir las condiciones exigidas deben ser admitidos en la oposición. En el caso de documentaciones defectuosas, dicha Comisión Permanente podrá conceder un plazo de 15 días como máximo para completarlas, transcurrido los cuales sin efectuarlo, el aspirante afectado no será incluido en la lista de admitidos.

7.ª Los ejercicios de la oposición serán dos uno teórico-oral, y otro práctico-escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta a continuación de que cada opositor contestará tres temas elegidos a la suerte en término de media hora. El práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas elementales, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Este ejercicio será común a todos los opositores que actuaren en un mismo acto y si fueran varios lo será para cada grupo.

8.ª Los ejercicios serán juzgados por el Tribunal constituido en la forma establecida en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y se celebrará el día siguiente hábil del en que se cumplan los cuatro meses de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

9.ª La actuación del Tribunal se ajustará a las siguientes normas: En cada ejercicio, cada miembro podrá conceder de 0 a 10 puntos y el total se dividirá por el número de vocales del mismo. El cociente constituirá el

número de puntos obtenidos por el opositor.

El opositor que en el primer ejercicio obtenga una puntuación inferior a 5, será eliminado.

10.ª Sumados los puntos obtenidos en cada ejercicio, el total que resulte determinará el orden de colocación en la lista general de los opositores de la que se sacarán los que, por figurar en los primeros lugares, deban ser propuestos para ocupar las plazas objeto de la oposición. En el caso de que dos o más opositores resultaren con el mismo número de puntos y por ello con derecho a figurar, en la propuesta de adjudicación de plazas se resolverá la igualdad a favor del que tenga acreditado mayor tiempo de servicios al Ayuntamiento y en su defecto en el de mayor edad.

11.ª Dentro de los ocho días siguientes al de terminación de los ejercicios el Tribunal elevará a la Comisión Municipal Permanente, propuesta de los opositores que por haber alcanzado mayor puntuación merezcan ocupar las vacantes. Dicha propuesta no contendrá mayor número de opositores que el de plazas a cubrir.

12.ª Recibida la propuesta del Tribunal, la Comisión Municipal Permanente hará la publicación de plazas y lo comunicará a los interesados señalándoles el plazo dentro del cual deban posesionarse del cargo y transcurrido sin presentarse a tomar posesión, se estimará que renuncia al mismo con pérdida de todos sus derechos.

13.ª Posesionados los nombrados de sus cargos entrarán inmediatamente en el ejercicio de su función con las atribuciones y deberes del mismo y con los derechos y deberes asignados en estas bases y en las disposiciones legales vigentes.

PROGRAMA QUE SE CITA PARA LOS ADMINISTRATIVOS

Tema I. - Organización actual del estado Español. - Jefe del Estado. - Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II. - Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. - Estudio general de sus Estatutos. - Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema III. - Ministerio de la Gobernación. - Organización y Servicios que comprende. - Beneficencia. - Fiscalía de la Vivienda. - Reconstrucción.

Tema IV. - Los nuevos fundamentos políticos. - Norma sobre unidad de España. - Supresión de Regiones Autónomas. - Ley de Responsabilidades políticas y depuración de funcionarios.

Tema V. - Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado. - Consideración especial de la religión en la enseñanza. - Derogación de las Leyes Laicas.

Tema VI. - Fundamento social del nuevo Estado. - Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo. - Servicio Social de la mujer. - Protección a mutilados y excombatientes. - Prestación personal.

Tema VII. - Administración Provincial. - Gobernadores Civiles. - Atribuciones y deberes. - Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII. - Concepto de la Provincia. - Diputaciones Provinciales. - Organización, funcionamiento y atribuciones. - Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX. - Funcionarios Provinciales. - Clasificación. - Deberes y Derechos de estos Funcionarios. - Su responsabilidad y sanción.

Tema X. - Régimen jurídico Provincial. - Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades Provinciales y casos en los que procede su suspensión. - Responsabilidad de las Autoridades y Organismos Provinciales.

Tema XI. - Presupuestos Provinciales. - Su formación y aprobación. - Recursos económicos de las Diputaciones Provinciales. - Consideración especial de los arbitrios Provinciales.

Tema XII. - Municipios. - Terminos Municipales. - Entidades Locales Menores. - Agrupaciones Inter-municipales.

Tema XIII. - Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. - Atribuciones del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente.

Tema XIV. - Alcalde. - Teniente Alcalde y Sindico. - Referendum Decreto de 25 de marzo de 1938 - Carta Municipal.

Tema XV. - Obras Municipales. - Municipalización de Servicios. - Bienes Municipales. - Su clasificación. - Ordenanzas Municipales.

Tema XVI. - Secretarios, Interventores y Depositarios Municipales. - Funcionarios Administrativos, Facultativos, Técnicos y de Servicios Especiales.

Tema XVII. - Régimen de Tutela y Adopción. - Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos. - Responsabilidades.

Tema XVIII. - Presupuestos Municipales. - Principales gastos que deben incluirse. - Presupuestos Extraordinarios. - Legislación Vigente.

Tema XIX. - De los ingresos Municipales en general. - Recursos especiales de las Entidades Locales Menores. - Del Patrimonio Municipal.

Tema XX. - Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás Leyes vigentes de las concesiones del 20 por 100 de las Cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Riqueza Urbana y de la Contribución Industrial. - Desdoblamiento de la Contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXI. - Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las compañías anónimas y Comanditarias por acciones, no gravadas en la Contribución Industrial. - Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema XXII. - Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales. - Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales. - Nociones de la Contabilidad y Cuentas Municipales y Provinciales.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. Santa Eufemia, 27 de febrero de 1953. - El Alcalde, Manuel Moyano.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA